

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, quince de octubre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que mediante escrito precedente solicita el actor se fije fecha para realizar la diligencia de remate del inmueble afecto a este proceso.

Ahora bien, sería el caso proceder a fijar nueva fecha y hora para la realización de la mencionada diligencia de remate, conforme lo solicita el actor, pero este Operador judicial advierte que en este momento no es procesalmente viable realizar la correspondiente almoneda teniendo en cuenta las especiales circunstancias por la que atraviesa el país y que dieron lugar a que el gobierno nacional mediante el Decreto 417 de 2020, declarara la emergencia social, económica y sanitaria, amén de que en las condiciones en las que se está administrando justicia no se ha establecido reglas claras para esta clase de diligencias, que de acuerdo con la codificación procesal civil requiere de la presencia física del Director de la Unidad judicial, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad que debe regir la subasta pública.

En consecuencia, hasta que no hayan condiciones de una presencialidad mínima en las sedes judiciales o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del Código de los ritos, tendiente a garantizar los derechos de las partes procesales y los terceros rematantes, habida cuenta que la posición del juez como vendedor forzado dentro de la subasta, requiere que la misma se desarrolle dentro de los cánones procesales correspondientes al debido proceso.

Así las cosas, se abstendrá de fijar fecha de remate.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

RESUELVE:

Abstenerse de fijar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Hipotecario
Rdo: 2014-084



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2015-00466-00

REF. EJECUTIVO

DTE. HERMES FABIAN TOLOZA RAMIREZ

DDO. EDGAR VILLAMIZAR CALA

CUANTIA. MINIMA

C/S

Vista la constancia secretarial que antecede, se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial que precede proveniente del apoderado judicial de la ejecutante, donde solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso, previo a darle el respectivo trámite se le requiere a la parte actora para, allegue la liquidación del crédito actualizada, como quiera que la última liquidación del crédito aprobada data del 23 de septiembre de 2016.

Finalmente, se ordena que por la **SECRETARIA** de esta unidad judicial, se remita en formato PDF, la Sabana de Depósitos Judiciales pendientes de pago a órdenes de esta unidad judicial y por cuenta de la presente ejecución al correo electrónico de la apoderada judicial del extremo activo: carmenduarte27@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

El Suscrito Sustanciador deja constancia que una vez consultado el radicado 540014053005-2015-00590-00, Demandante: CESAR OCTAVIO TADEO RINCON MEDRANO y Demandado: DEMANDADOS ZORAYA NIEVES LARRAHONDO y OTROS, en el sistema siglo XXI y los respectivos archivos físicos, se encuentra que dicho proceso se negó mandamiento ejecutivo, encontrándose actualmente archivado.

San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)


RUBEN DAVID SUAREZ C

SUSTANCIADOR NOMINADO

San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

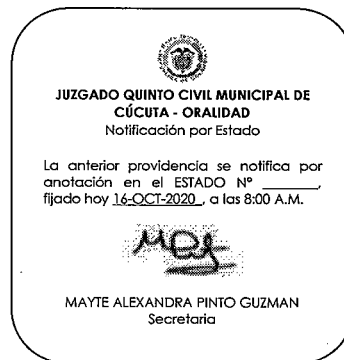
Teniendo en cuenta el informe que antecede y lo solicitado por el DR. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, mediante el memorial que antecede, se conmina a la parte interesada con el fin de que proceda allegar la consignación de pago por concepto de “desarchivo”, conforme a lo estipulado por el Acuerdo N° PSAA – 14 – 10280 del 22 de Diciembre del 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, es del caso hacer saber al peticionario(a) a través del presente auto que una vez se allegue la consignación por concepto de arancel judicial (desarchivo), el Despacho ordenará el desarchivo y posteriormente resolverá lo requerido por el peticionario, pues sin el expediente no es factible otorgar respuesta al interrogante formulado. Así mismo se requiere al togado **GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA** para que allegue poder debidamente conferido por los sujetos procesales para actuar dentro del radicado de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



R.D.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REF. EJECUTIVO – Rad. 2015-00717-00

Al despacho el proceso EJECUTIVO adelantado por **MARIAH PAULA RINCON PINZON (Cesionaria)** a través de apoderado judicial **contra ZORAYA NIEVES LARRAHONDO y OTROS**, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Pese a no contar con derecho de postulación, en ejercicio de los poderes establecidos a este funcionario judicial (Arts. 42.1, 42.2 del C.G.P), por interpretación de la norma procesal que nos rige, teniendo en cuenta como Director del Proceso el principio constitucional de igualdad y acceso a la justicia (Arts. 2,4, y 11 del C.G.P), se hará procedente en esta oportunidad la solicitud vista a folios 431-434 de parte del extremo pasivo, a pesar de que la misma fue remitida desde el correo de su apoderado judicial¹, no fue suscrita por el togado.

No obstante, se requerirá al extremo pasivo para que **comparezca al proceso a través de mandatario judicial, como quiera de que debe hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado**, al tenor de lo dispuesto en el art. 73 del rito civil colombiano, **so pena de dar estricta aplicación a la precitada norma**, por cuanto la presente ejecución trata de proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, y la intervención directa se limita en los procesos de cuantía MINIMA conforme al artículo 28 del Decreto 196 de 1971, y tener por desistida su solicitud.

Ahora bien, previo a darle tramite a la solicitud de terminación del proceso conforme al art. 461 del C.G.P., allegada por la parte actora, vista a folios 437-439, se hace necesario ponerle en conocimiento, de la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la demandada ZORAYA NIEVES LARRAHONDO obrante a folios 431 a 434, por lo que se le corre traslado para que se manifieste en tal sentido, y como quiera de que el extremo activo simultáneamente solicita la entrega de los depósitos judiciales a órdenes de esta unidad judicial, se ordena ponerle en conocimiento a la demandada de la solicitud realizada por la parte actora vista a folios 435-439.

En concordancia con lo anterior, es del caso **REQUERIR** al extremo activo y pasivo, de manera simultánea, para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, se manifieste en torno a las solicitudes interpuestas vista a folios 431-439, para que si es del caso las aclaren, o las complementen. Una vez, vencido el término otorgado, ingrésese al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



¹ Gustavo.garcia.ortega@hotmail.com



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 15 OCT 2020.

De lo comunicado por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CUCUTA, mediante los escritos que anteceden (F. 73 y 74 vuelto), a través del cual se da respuesta a los oficios N° 1431 (Marzo 02-2020), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 852-2015
e.c.c.


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy _____, a las 8:00 A.M.

16 OCT 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical tools employed to interpret the results.

3. Results and Discussion

The results of the study are presented in this section, showing a clear trend of increasing values over time. The data indicates that the proposed method is highly effective in reducing errors and improving the overall accuracy of the measurements.

4. The final part of the document provides a comprehensive conclusion and a list of references. It summarizes the key findings and offers suggestions for future research in this field.

5. The document concludes with a statement of appreciation to the funding agencies and the research team members who contributed to the successful completion of this project.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

El Suscrito Sustanciador deja constancia que una vez consultado el radicado 540014053005-2016-00040-00, Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR y Demandado: MARTHA ROCIO PATIÑO LEMUS, en el sistema siglo XXI y los respectivos archivos físicos, se encuentra que dicho proceso, como última actuación fechada 29/03/2016 auto que rechaza demanda, encontrándose actualmente archivado.

San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RUBEN DAVID SUAREZ C

SUSTANCIADOR NOMINADO

San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado 540014053005-2016-00040-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede y lo solicitado por el MARTHA ROCIO PATIÑO LEMUS, mediante el memorial que antecede, se conmina a la parte interesada con el fin de que proceda allegar la consignación de pago por concepto de “desarchivo”, conforme a lo estipulado por el Acuerdo N° PSAA – 14 – 10280 del 22 de Diciembre del 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, es del caso hacer saber al peticionario(a) a través del presente auto que una vez se allegue la consignación por concepto de arancel judicial (desarchivo), el Despacho ordenará el desarchivo y posteriormente resolverá lo requerido por el peticionario, pues sin el expediente no es factible otorgar respuesta al interrogante formulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 540014003005-2016-00476-00

Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.
Cesionario SERLEGIN BPO & o SERLEFIN S.A.
Demandado WILLIAM SANDOVAL RAMIREZ

REF. EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que la parte demandante por medio de su representante legal para asuntos judiciales indica a folios 34-41, que el demandado pagó en su totalidad la obligación aquí ejecutada; es del caso procedente decretar la terminación de ésta acción coercitiva conforme al artículo 461 del C. G. del P., en virtud a la manifestación expresa del demandante.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y las costas procesales.

SEGUNDO: A costa de la parte interesada se ordena el desglose de los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo dejando en el documento las correspondientes constancias secretariales.



TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso, si hubieren sido decretadas; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si estuviere embargado el remanente. **Oficiese.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **16-OCT-2020**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta,

15 OCT 2020

Radicado: 54-001-4003-003-2016-00850-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$87.600,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS - CERTIFICADO IGAC	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO - OTROS EMBARGOS	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$237.600,00



MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta,

15 OCT 2020

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N°, fijado hoy
a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

16 OCT 2020



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 540014003005-2017-00083-00

Demandante MARIA ELISA ESCALANTE MONTAÑEZ C.C. 60.312.551
Demandada MIGUEL ALEXANDER NOGUERA QUINTERO C.C. 88.258.887
REF. EJECUTIVO
C/S

Teniendo en cuenta que la parte actora por medio de su mandatario judicial informa que el extremo pasivo pagó en su totalidad la obligación aquí ejecutada referente a Letra de Cambio Nro. LC-2 7188311; es del caso procedente decretar la terminación de ésta acción coercitiva conforme al artículo 461 del C. G. del P., en virtud a la manifestación expresa del demandante.

Por otra parte, se accederá a lo solicitado por los sujetos procesales, luego es procedente hacer entrega al mandatario judicial de la parte demandante DR. JAVIER BELEÑO BALAGUERA, de las sumas de dinero que se encuentran consignadas a la orden de esta unidad judicial, como pago total de la obligación, en consecuencia se ordena entregarle los dineros consignados conforme a la relación de depósitos judiciales que antecede 451010000809010 por valor de \$ 577.649,00, 451010000813415 por valor de \$ 577.649,00, 451010000817323 por valor de \$ 577.649,00, 451010000821977 por valor de \$ 581.222,00, Nro. 451010000825783 por valor de \$ 581.222,00, 451010000830110 por valor de \$ 581.222,00, 451010000833311 por valor de \$ 581.222,00, 451010000838020 por valor de \$ 592.425,00, 451010000842475 por valor de \$ 329.805,00, 451010000846255 por valor de \$ 616.600,00, 451010000849685, por valor de \$ 616.600,00, 451010000852597 por valor de \$ 616.600,00, para una suma total de \$ 6.829.865,00.

Finalmente, se Ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, entréguese al demandado el título judicial Nro. 451010000856225 por valor de \$ 114.898,00, y los que se pudieren constituir en adelante hasta el levantamiento de la medidas cautelar, si NO estuviere embargado el remanente. **POR SECRETARIA.** Líbrense las comunicaciones correspondientes

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y las costas procesales.

SEGUNDO: A costa de la parte interesada se ordena el desglose de los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo dejando en el documento las correspondientes constancias secretariales.

TERCERO: ORDENAR la entrega al DR. JAVIER BELEÑO BALAGUERA, de los títulos judiciales que se encuentran consignadas a la orden de esta unidad judicial a favor del ejecutante, por la suma de \$ 6.829.865,00, como pago total de la obligación, como se estableció en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, entréguese al demandado el título judicial Nro. 451010000856225 por valor de \$ 114.898,00, y los que se pudieren constituir en adelante hasta el levantamiento de la medida cautelar, si NO estuviere embargado el remanente. **POR SECRETARIA.** Líbrense las comunicaciones correspondientes. **Oficiese.**

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia
Tercer Piso – Oficina 310 A - jcivmcsu5@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16-OCT-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Quince (15) de octubre del Dos Mil Veinte (2020)

Al despacho allegan informe de Policía Nacional mediante correo electrónico fechado 21/07/2020. El Suscrito Sustanciador deja constancia que una vez consultado el radicado No. 54-001-40-53-005-2017-0333-00, Demandante: COOPERATIVA COASMEDAS y Demandado: CARLOS HUMBERTO RAMIREZ ORTEGA, en el sistema siglo XXI y los respectivos archivos físicos, se encuentra que dicho proceso, como última actuación fechada 08/08/2017 auto que inadmite demanda, encontrándose actualmente archivado.

San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RUBEN DAVID SUAREZ C

SUSTANCIADOR NOMINADO

Teniendo en cuenta el anterior informe, es del caso **REQUERIR** a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** para que por intermedio de los encargados del ARCHIVO CENTRAL se sirvan poner a disposición de ésta Unidad Judicial el proceso EJECUTIVO radicado No. 54-001-40-53-005-2017-0333-00, que se encuentra **ARCHIVADO**.

Por lo anterior, es del caso hacer saber al peticionario(a) a través del presente auto que se ha requerido el desarchivo del proceso con el objeto de atender su(s) requerimiento(s), que se resolverá cuando el expediente se ponga a disposición del Despacho.

Por secretaría realícese seguimiento a la solicitud de desarchivo con el objeto de atender oportunamente lo requerido por el peticionario, pues sin el expediente no es factible otorgar respuesta al interrogante formulado.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.)

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 540014003005-2018-0397-00

Demandante	BANCO DE OCCIDENTE	NIT. 890.300.279-4
Demandado	LUZ MARINA MENDOZA BARRERA	C.C 1.090.418.271

REF. EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que la parte demandante por medio de su mandatario judicial informa, que el demandado pagó en su totalidad la obligación aquí ejecutada; es del caso procedente decretar la terminación de ésta acción coercitiva conforme al artículo 461 del C. G. del P., en virtud a la manifestación expresa del demandante.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y las costas procesales.

SEGUNDO: A costa de la parte interesada se ordena el desglose de los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo dejando en el documento las correspondientes constancias secretariales.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso, si hubieren sido decretadas; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si estuviere embargado el remanente. **Oficiese.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **16-OCT-2020**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2018-00774-00

REF. EJECUTIVO

DTE. ALFONSO GARZON GARZON

DDO. DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR

Teniendo en cuenta la respuesta que a la fecha NO se ha acreditado lo requerido por proveído fechado 30 de Julio de 2020 (fl. 66), es del caso **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte interesada con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en la precitada providencia, *en el sentido de que certifique si el usuario denominado gariosabogados@gmail.com es de su propiedad, toda vez que según el acápite de notificación del escrito de demanda, la única dirección electrónica autorizada es autorizada es pilarnet304@hotmail.com*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 15 OCT 2020

Visto el escrito que antecede, regístrese el embargo decretado y comunicado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, a través del Oficio N° 0148 (Enero 21-2020), obrante al folio N° 65, respecto de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar, o del remanente que llegare a quedar, dentro de la presente ejecución, que sean de propiedad de los demandados EDGAR IVAN LIZCANO MEDINA y SONIA PATRICIA CONTRERAS, siendo el PRIMER EMBARGO que se comunica y registra, quedando en PRIMER TURNO, para lo cual por la Secretaría del Juzgado deberá tomar atenta nota y acusar recibo del mismo. Oficiese.

De igual forma, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal artículo 291 C.G.P. de los demandados, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que las notificaciones hechas anteriormente no cumple con lo ordenado en el Decreto 806 del 2020, el cual entro en vigencia a partir del 4 de Junio del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 831-2018
e.c.c.


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy _____, a las 8:00 A.M.

16 OCT 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2018-0832-00

Teniendo en cuenta que a la fecha NO se ha acreditado lo requerido por proveído fechado 6 de julio hogaño (fl. 104) es del caso **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte interesada con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en la precitada providencia, so pena de tener por desistida su solicitud vista a folio 103 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 540014003005-2019-00118-00

Demandante COLVANES S.A.S

Demandado EDDY CECILIA MORENO DUARTE

REF. EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que la parte demandante por medio de su mandatario judicial informa, que el demandado pagó en su totalidad la obligación aquí ejecutada; es del caso procedente decretar la terminación de ésta acción coercitiva conforme al artículo 461 del C. G. del P., en virtud a la manifestación expresa del demandante.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y las costas procesales.

SEGUNDO: A costa de la parte interesada se ordena el desglose de los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo dejando en el documento las correspondientes constancias secretariales.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso, si hubieren sido decretadas; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si estuviere embargado el remanente. **Oficiese.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy **16-**
OCT-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 540014003005-2019-00307-00

Demandante JAIRO CESAR CARRILLO GELVEZ

Demandado LORENA YOHANNA MOLINA CARDENAS

REF. EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que la parte demandante informa, que el extremo demandado pagó en su totalidad la obligación aquí ejecutada; es del caso procedente decretar la terminación de ésta acción coercitiva conforme al artículo 461 del C. G. del P., en virtud a la manifestación expresa del demandante.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y las costas procesales.

SEGUNDO: A costa de la parte interesada se ordena el desglose de los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo dejando en el documento las correspondientes constancias secretariales.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso, si hubieren sido decretadas; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si estuviere embargado el remanente. **Oficiese.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **16-OCT-2020**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 15 OCT 2020.

En atención al memorial visto al folio 56 y 56 vuelto, que antecede esta Unidad Judicial considera que es procedente y ordena que por secretaria se procede a enviar copia digital de la matricula inmobiliaria N° 272-39392 de Pamplona, requerida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 691-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación _____, a las 8:00 A.M.

16 OCT 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053-005-2019-00730-00
DEMANDANTE: **FARIDE VEGA PARADA** -- C.C. 60.303.213
DEMANDADO: **LUZ MARINA CARRERO GARCIA** – C.C. 27.681.659

Se encuentra al despacho el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

Por ser procedente se decretaran las medidas cautelares solicitadas a los numerales 1 al 3 del escrito de solicitud de medidas cautelares.

No obstante, no se decretara la medida anotada al numeral 2 como quiera que no se especifica con base a qué derecho o crédito pretende la cautela respecto de la entidad ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA S.A., u el número de radicación del Juzgado de conocimiento, además de que funda su pretensión en el núm. 10 del 593 del C.G.P., que hace referencia al embargo de sumas de dinero en establecimientos bancarios, lo cual no es del caso del pagador solicitado.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar y el remanente del producto de lo embargado en el proceso que se tramita en el JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL de ésta ciudad, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COMANDAR**, contra **LUZ MARINA CARRERO GARCIA** C.C. 27.681.659, radicado N° **2020-106**.

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar solicitada por lo motivado.

TERCERO: Decretar el embargo de los derechos o créditos que tenga la aquí demandada LUZ MARINA CARRERO GARCIA C.C. 27.681.659, quien interviene como demandante dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho **Dte. Luz Marina Carrero Ddo. Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial, Radicado 5400133330052018-00370-00, conforme al numeral del art. 593 de la norma procesal civil. POR SECRETARIA OFICIESE.**

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 15 OCT 2020

En atención al memorial visto al folio 49 al 52, que antecede y conforme al poder otorgado y allegado por la parte demandante IFINORTE, al Dr. ISAID PABON TORRADO, es del caso proceder a reconocer personería al Doctor ISAID PABON TORRADO, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 822-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación _____, a las 8:00 A.M.

16 OCT 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 15 OCT 2020

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal artículo 291 C.G.P. del demandado, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que las notificaciones hechas anteriormente no cumple con lo ordenado en el Decreto 806 del 2020, el cual entro en vigencia a partir del 4 de Junio del 2020.

Por lo que esta Unidad Judicial no accede a lo pretendido en el escrito que antecede folio 49.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy _____, a las 8:00 A.M.

16 OCT 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

Ejecutivo
Rda. 923-2019
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 15 OCT 2020

Radicado N° 54001 4003 005 2019 00936 00

Al Despacho el proceso EJECUTIVO radicado N° 54001 4003 005 2019 00936 00 instaurado por BANCO FINANDINA S.A. frente a ANGELMIRO SANCHEZ RUBIO, para resolver lo pertinente.

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexo y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado ANGELMIRO SANCHEZ RUBIO, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

Ahora bien, es del caso ceñirse conforme a lo dispuesto en artículo 10 del Decreto 806 de 2020, respecto del emplazamiento de la parte demandada.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar al demandado ANGELMIRO SANCHEZ RUBIO, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto Mandamiento de Pago de fecha Noviembre 13-2019, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 936-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy _____, a las 8:00 A.M.

16 OCT 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Rad. 54-001-40-03-005-2019-00955-00

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al oficio allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, visto a folios 49 al 55 se pone en conocimiento de las partes para sus fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

R.D.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16-OCT-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 15 OCT 2020

De lo comunicado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, mediante los escritos que anteceden (F. 60 y 71), a través del cual se da respuesta al oficio N° 1393 (Febrero 28-2020), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. Por secretaria procédase a enviar copia digital de la respuesta enunciada al nuevo correo electrónico aportado por la parte actora (jasubrodriguez@focusgroupconsultores.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 980-2019
e.c.c



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy _____, a las 8:00 A.M.

16 OCT 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Al Despacho el proceso **EJECUTIVO** incoado por **FOTRANORTE** contra **EDGAR GARCIA DAZA** radicado internamente bajo el N° **2019-01036**, en virtud a la solicitud de los sujetos procesales, referente a la suspensión del proceso por un año que se adosa por los extremos en Litis, vista a folios 62-63.

Para resolver se tiene que se encuentran reunidas las exigencias previstas y establecidas en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., razón por la que se accederá conforme lo solicitado por las partes mediante el escrito que antecede.

En consecuencia el **JUZGADO, RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso se ordena la suspensión del presente proceso hasta el 15 de Octubre de 2021, conforme a lo solicitado por las partes y lo anotado en la motivación.

SEGUNDO: Permanezca en secretaria por el término antes señalado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No 540014053-005-2019-01066-00

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora vista a folios 46-49, es del caso acceder a ella, por lo que se ordena POR SECRETARIA, se proceda a librar nuevamente Oficio que comunica medida cautelar decretada el 6 de febrero de la presente anualidad (fl. 35) con destino al pagador SECRETARIA DE EDUCACION DE CUCUTA.

Finalmente, en el mismo sentido se ordena escanear y remitir copia del mandamiento de pago visto a folio 34, con destino a la parte actora a los correos electrónicos del demandante y su apoderada judicial, visto a folio 27 de este cuaderno principal, en el acápite de notificaciones de la demanda principal.

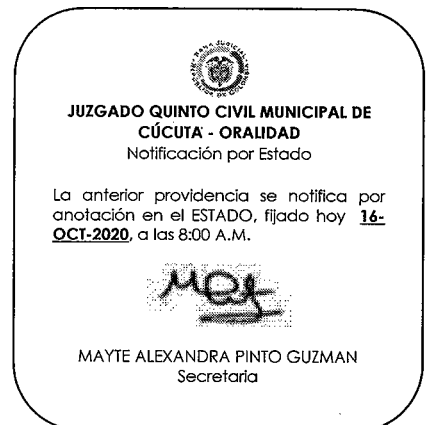
Por último, Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado en el proveído admisorio, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 540014003005-2019-01142-00

Demandante	SHARA MICHEL AGUDELO NIÑO	C.C. 1.090.515.694
Demandado	FARIDI FLOREZ REYES	C.C. 52.352.761

REF. EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que la parte demandante por medio de su mandatario judicial informa, que el demandado pagó en su totalidad la obligación aquí ejecutada; es del caso procedente decretar la terminación de ésta acción coercitiva conforme al artículo 461 del C. G. del P., en virtud a la manifestación expresa del demandante.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y las costas procesales.

SEGUNDO: A costa de la parte interesada se ordena el desglose de los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo dejando en el documento las correspondientes constancias secretariales.

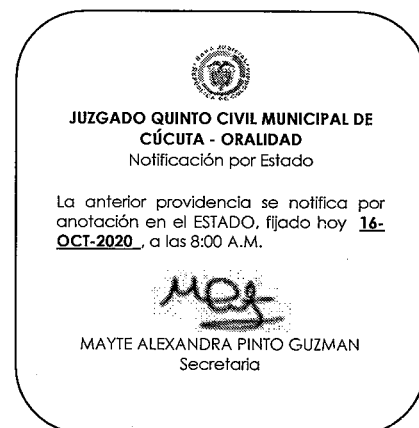
TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso, si hubieren sido decretadas; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si estuviere embargado el remanente. **Oficiese.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053-005-2020-00134-00
DEMANDANTE: FENALCO VALLE
DEMANDADO: DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR – C.C. 88.256.562

Reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 599 del C. G. del P., dentro del presente proceso, el Juzgado decretará las medidas cautelares solicitadas:

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo de lo que por cualquier causa se llegará a desembargar y el remanente del producto de lo embargado en el proceso que se tramita en el JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de ésta ciudad, instaurado por JAIRO DIAZ PEDRAZA, contra el aquí demandado(a) **DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR**, radicado N° **2019-395**.

SEGUNDO: Decretar el embargo de lo que por cualquier causa se llegará a desembargar y el remanente del producto de lo embargado en el proceso que se tramita en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL de ésta ciudad, instaurado por CODIESEL S.A., contra el aquí demandado(a) **DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR**, radicado N° **2019-0979**.

TERCERO: Decretar el embargo de lo que por cualquier causa se llegará a desembargar y el remanente del producto de lo embargado en el proceso que se tramita en el JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL de ésta ciudad, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra el aquí demandado(a) **DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR**, radicado N° **2019-0331**.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Al Despacho la demanda LIQUIDATORIA DE SUCESIÓN INTESTADA del causante AIMER BETANCOURT AMADO (Q.E.P.D.) formulada por **MARIA IVONI GIL VELASQUEZ** a través de apoderado(a) judicial, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2020-00177 para resolver sobre la admisión y se observa que la parte actora no subsanó debidamente la falencia anotada, consistente a allegar registros civiles de la señora MARIA IVONI GIL VELASQUEZ y el causante AIMER BETANCOURT BASTIDAS, donde se encuentre inscrita la existencia de su sociedad, pues aunque la parte actora allego escrito dentro del término legal para efectos de subsanar, en el mentado memorial allego los citados registros civiles, los mismos adolecen de la inscripción de la existencia de la referida sociedad, tal como se indicó en el proveído fechado 30 de julio de 2020, siendo lo anterior contrario a lo estipulado en el referido auto.

En consecuencia de lo anterior, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega de los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al DR. NATIVIDAD SUAREZ AMADO como apoderado judicial de MARIA IVONI GIL VELASQUEZ, en los términos del poder a el conferido.

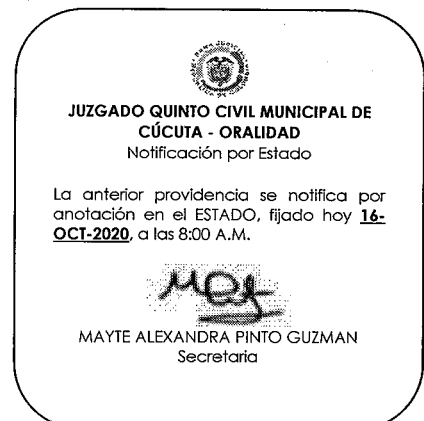
CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la presente actuación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO

Dte. CONTACT XENTRO S.A.S.

Ddo. JUAN YESID ALVAREZ ARENAS

Teniendo en cuenta que dentro del término legal concedido en la demanda **EJECUTIVA** radicada bajo el N° **2020-00179**, ejecutoriado el auto que precede fechado 30 de julio hogaño, no hubo manifestación de la parte actora, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega de los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16-OCT-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término legal concedido en la demanda **EJECUTIVA** radicada bajo el N° **2020-00190**, ejecutoriado el auto que precede fechado 30 de julio hogaño, no hubo manifestación de la parte actora, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega de los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.



